



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADEMICO



**ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (CICESE)**



CONSIDERANDOS

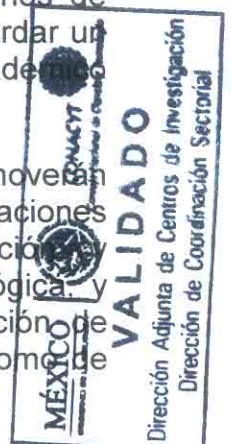
Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) destaca la importancia de apoyar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de tal manera que se reflejen en la mejora competitiva del país.

Que la Ley de Ciencia y Tecnología (LCYT), regula a los Centros Públicos de Investigación, señalando que serán considerados como tales las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica; que efectivamente se dediquen a dichas actividades; que sean reconocidos por resolución conjunta de los titulares del CONACYT y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda el Centro Público de Investigación, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos presupuestales y que celebren el convenio de administración por resultados que establece el capítulo IX de la LCYT.

Que la LCYT, fue modificada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009, adicionándose un segundo párrafo al artículo 52 que establece lo siguiente: “el personal académico de los Centros Públicos de Investigación, se regirá de conformidad con los Estatutos de Personal Académico, que expidan sus Órganos de Gobierno, los cuales establecerán los derechos y obligaciones académicos, así como las reglas relativas al ingreso, promoción, evaluación y permanencia de ese personal en el ámbito académico”; de igual manera, el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido, establece que los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Investigación, deberán expedir a más tardar un año después a la entrada en vigor del Decreto, los Estatutos de Personal Académico a que se refiere el artículo 52 de la LCYT.

Que el artículo 51 señala que los Centros Públicos de Investigación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado, la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichos centros, así como de los investigadores formadores de ellos.

Que en el artículo 2 fracción V del Estatuto Orgánico del CICESE menciona “Promover y fomentar los instrumentos establecidos en la Ley de Ciencia y Tecnología, la investigación científica de calidad, la innovación y el desarrollo tecnológico de las empresas e instituciones, la prestación de servicios en materia de tecnología y el impulso para la formación de recursos humanos de alto nivel. Así



como las acciones establecidas en el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación (PECITI) en el ámbito de su competencia” y la fracción IX menciona “Promover y coordinar la creación y funcionamiento de Redes de Investigación Científica, Innovación y Desarrollo Tecnológico, la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios o nuevas empresas privadas de base tecnológica en las áreas de su especialidad”.

Que con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y para establecer la organización, estructura y funciones del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, la H. Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 47, 52 y 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 12 del Decreto por el cual se Reestructura el CICESE, expide el:

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADEMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA CICESE

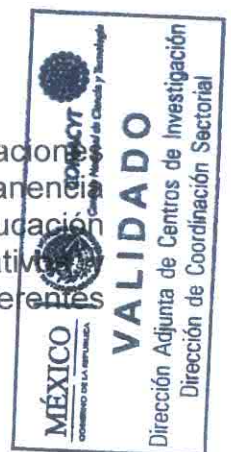
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

El presente Estatuto tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones académicos, así como reglamentar el ingreso, promoción, evaluación y permanencia del personal académico del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California y contiene los requisitos cuantitativos y cualitativos requeridos para el ingreso, promoción y permanencia a las diferentes categorías y niveles del personal académico.

Artículo 2º.- De las normas que establece el presente Estatuto.

El presente Estatuto establece las normas aplicables al personal académico del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE) independientemente del régimen laboral y las prestaciones que le sean aplicables, o a que tenga derecho.



CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 3º.-

En el presente Estatuto se denomina personal académico al que desempeña funciones de investigación, docencia, extensión, vinculación y/o actividades de innovación, según el nombramiento o relación que tenga con el Centro, conforme a los planes y programas establecidos por el mismo.

Artículo 4º.-

El personal académico extranjero tendrá los mismos derechos y obligaciones que el presente Estatuto otorga al mexicano.

Artículo 5º.- De las funciones del personal académico.

El personal académico tiene a su cargo las funciones sustantivas del CICESE, siendo estas realizar investigación científica básica y aplicada, tecnológica y de innovación, formar recursos humanos de alto nivel, coadyuvar en la transferencia tecnológica al sector productivo, desarrollar actividades de innovación tecnológica y vinculación, así como participar en la dirección y administración de las actividades inherentes a los planes, programas y objetivos del CICESE; lo anterior, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, en los programas de ciencia, tecnología e innovación correspondientes, y en las convocatorias que se emitan en estas materias.

Artículo 6º.- De las facultades del personal académico.

El personal académico tendrá facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleva a cabo, coordinado por los responsables de proyectos de investigación, los jefes de los departamentos, los coordinadores de las unidades foráneas, los directores de las divisiones y los consejos internos de cada división, de acuerdo con el Estatuto Orgánico y el Manual de Organización de las Áreas Académicas y de las Áreas de Apoyo del CICESE.

Artículo 7º.- De las categorías del personal académico.

El personal académico del CICESE estará integrado por las categorías siguientes:



- a) Investigador ordinario: Asociado y Titular
- b) Investigador visitante: Asociado y Titular
- c) Investigador adjunto

Artículo 8º.- De los investigadores ordinarios.

Son investigadores ordinarios aquellos contratados con recursos fiscales que desarrollan actividades de investigación científica, tecnológica, innovación y docencia en el CICESE. El investigador ordinario podrá ser asociado o titular. Habrá cinco niveles de investigador titular: A, B, C, D y E.

Artículo 9º.- De los derechos y obligaciones del personal académico ordinario.

El personal académico del CICESE, además de los derechos y obligaciones que se contemplan en la legislación laboral, tendrá los siguientes:

a) Derechos:

- I. Realizar sus actividades de acuerdo al principio de libertad de investigación, de conformidad con los programas aprobados por el Órgano de Gobierno, el Consejo Técnico Consultivo del CICESE, los Consejos Internos de divisiones académicas y las coordinaciones de las unidades foráneas;
- II. Participar en los procesos de innovación en su campo de especialidad y vinculación en las actividades propias del Centro, de conformidad con los criterios y lineamientos aprobados por el Órgano de Gobierno;
- III. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con los sectores público, social, privado, educativo o empresarial de bienes y servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto del Centro;
- IV. Obtener la promoción a categorías o niveles más elevados, mediante el cumplimiento de los criterios, requisitos, lineamientos y procedimientos que establece el presente Estatuto y los que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;



- V. Recibir las distinciones, recompensas o cualquier otro reconocimiento a su labor, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- VI. Participar en el programa de estímulos en función del desempeño o productividad, mediante la evaluación establecida en las disposiciones que apruebe el Órgano de Gobierno;
- VII. Conservar su categoría y nivel al cumplir los requisitos y procedimientos estipulados en el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Desempeñar actividades en otras organizaciones, con autorización previa del Consejo Técnico Consultivo y previa consulta con el Director del Centro, de acuerdo con los criterios o lineamientos que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- IX. Gozar de periodos sabáticos de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;
- X. Participar en estancias y reuniones técnicas en su campo de especialidad, o dictar cursos y conferencias en otras instituciones;
- XI. Participar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- XII. Percibir la remuneración que les corresponda y las regalías por trabajos realizados al servicio del Centro, por concepto de derechos de propiedad intelectual, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y disposiciones normativas que rigen la actividad del Centro;
- XIII. Desempeñar cargos académico-administrativos en el CICESE y al término de su encargo, reintegrarse a sus actividades con la categoría y nivel que tenían antes de ser nombrados o elegidos para dichos cargos, sin menoscabo de sus derechos que tenían como investigador o técnico antes de asumir aquellos y sin que ello implique pago extraordinario o derechos adquiridos; y
- XIV. Los demás que deriven de su nombramiento y actividades, en términos del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al Centro.

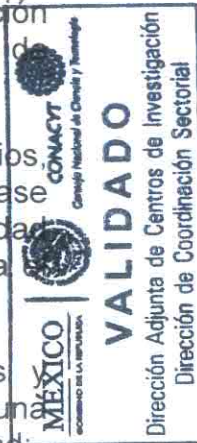
b) Obligaciones:



- I. Actuar con ética y honestidad en el desarrollo de sus actividades;
- II. Realizar sus actividades de conformidad con los lineamientos y criterios aplicables en el CICESE;
- III. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con los sectores público, social, privado, educativo o empresarial de bienes o servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto del Centro;
- IV. Ofrecer cursos de posgrado en el área de su especialidad, al menos una vez al año, cuando las autoridades académicas correspondientes se lo soliciten;
- V. Actualizarse permanentemente en su disciplina o campo de especialidad;
- VI. Ceder al CICESE los derechos patrimoniales sobre todos los productos de sus actividades en el Centro;
- VII. Observar las disposiciones legales y las que en materia de propiedad intelectual establezca o haya establecido el Órgano de Gobierno;
- VIII. Contar con la autorización del Director General del Centro y/o demás instancias competentes, para formalizar la gestión de recursos económicos o en especie, así como apoyos en general ante cualquier persona o institución;
- IX. Informar al Director de División y al Jefe de Departamento correspondientes en su caso, al coordinador de la unidad foránea correspondiente, y responsable del proyecto en que se encuentre adscrito, cualquier decisión que pudiera afectar su programa de actividades, como ausencias físicas por cualquier razón, comisiones, nombramientos, sanciones, convenios sobre patentes, permisos para uso de infraestructura u otras circunstancias relacionadas con el desarrollo de su actividad académica;
- X. Registrar todos los productos de investigación, formación de recursos humanos y realización de proyectos internos y externos, en las bases de datos de CICESE;
- XI. Informar y colaborar con las autoridades académicas y administrativas del Centro, en la elaboración de documentos que sean requeridos por éstas y por las autoridades y organismos externos, en relación con los programas y proyectos de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación en las que participe el Centro;



- XII. Cumplir con todas y cada una de las cláusulas establecidas en los contratos o convenios celebrados entre otras instituciones y el CICESE, para el desarrollo de estudios o investigaciones en los que participe;
- XIII. Elaborar, por cada proyecto en el que participe como responsable, un informe final de los trabajos de investigación, así como de los servicios realizados para el sector productivo;
- XIV. Indicar claramente su adscripción al Centro, en cualquier publicación académica y/o desarrollo e innovación tecnológica;
- XV. Mantener una productividad académica satisfactoria y presentar proyectos e informes de conformidad con lo que se establezca en el presente Estatuto y demás lineamientos y criterios aplicables en el Centro, procurando su incorporación al Sistema Nacional de Investigadores u otras organizaciones que propicien la calidad de la investigación científica, tecnológica y la innovación;
- XVI. Presentar a su jefe de departamento o coordinador de unidad foránea, programas anuales de trabajo e informes semestrales de sus actividades académicas;
- XVII. Participar en eventos de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación relacionados con su campo de especialidad, a petición de la autoridad correspondiente del CICESE, para el mejor funcionamiento de sus actividades de investigación y docencia;
- XVIII. Participar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- XIX. Guardar la confidencialidad en relación con los proyectos, programas y procesos relacionados con las actividades del Centro cuando haya una instrucción expresa de las autoridades o existan convenios de confidencialidad;
- XX. Mantener y contribuir a la modernización y adecuado uso y aprovechamiento de las áreas, equipos, prototipos y demás resultados de las investigaciones que realice el CICESE.



Artículo 10º.- Del personal académico visitante.

El personal académico visitante incluye a posdoctorados, investigadores en residencia sabática e investigadores contratados con fondos de proyectos externos desarrollando actividades de investigación científica, tecnológica, innovación o docencia.

El personal académico visitante no podrá pertenecer a ninguno de los cuerpos colegiados del CICESE.

Artículo 11º.- De los derechos y obligaciones del personal académico visitante.

Además de los definidos en cada caso por el contrato, convenio o programa de trabajo correspondiente, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

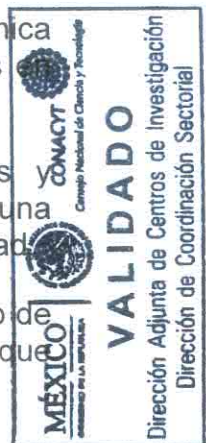
- I. Participar en los procesos de innovación en su campo de especialidad y de vinculación en las actividades propias del Centro, de conformidad con los criterios y lineamientos aprobados por el Órgano de Gobierno;
- II. Participar en la formación de recursos humanos en conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Estudios de Posgrado en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con los sectores público, social, privado, educativo o empresarial de bienes y servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto del Centro;
- III. Recibir las distinciones o cualquier otro reconocimiento a su labor, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- IV. Los demás que deriven de su nombramiento y actividades, en términos de presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al Centro.

b) Obligaciones:

- I. Actuar con ética y honestidad en el desarrollo de sus actividades;
- II. Realizar sus actividades de conformidad con los lineamientos y criterios aplicables en el CICESE;
- III. Ceder al CICESE los derechos patrimoniales sobre todos los productos de sus actividades en el Centro;



- IV. Observar las disposiciones legales y las que en materia de propiedad intelectual establezca o haya establecido el Órgano de Gobierno;
- V. Contar con la autorización del Director General del Centro y/o demás instancias competentes, para formalizar la gestión de recursos económicos o en especie, así como apoyos en general ante cualquier persona o institución;
- VI. Informar al Director de División y al Jefe de Departamento correspondientes, o en su caso, al coordinador de la unidad foránea correspondiente, y al responsable del proyecto en que se encuentre adscrito, cualquier decisión que pudiera afectar su programa de actividades, como ausencias físicas por cualquier razón, comisiones, nombramientos, sanciones, convenios sobre patentes, permisos para uso de infraestructura u otras circunstancias relacionadas con el desarrollo de su actividad académica;
- VII. Registrar todos los productos de investigación, formación de recursos humanos y realización de proyectos externos resultado de actividades realizadas en el Centro, en las bases de datos del CICESE;
- VIII. Cumplir con todas y cada una de las cláusulas establecidas en los contratos o convenios celebrados entre otras instituciones y el CICESE, para el desarrollo de estudios o investigaciones en los que participe;
- IX. Indicar claramente su adscripción al Centro en cualquier publicación académica y/o desarrollo e innovación tecnológica, resultado de actividades realizadas en el CICESE;
- X. Guardar la confidencialidad en relación con los proyectos, programas y procesos relacionados con las actividades del Centro cuando haya una instrucción expresa de las autoridades o existan convenios de confidencialidad;
- XI. Mantener y contribuir a la modernización y adecuado uso y aprovechamiento de las áreas, equipos, prototipos y demás resultados de las investigaciones que realice el CICESE.



Artículo 12º.- De los investigadores adjuntos.

Son investigadores adjuntos aquellos de otras instituciones que realizan proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica o docencia, en conjunto con investigadores del CICESE. Los investigadores adjuntos serán propuestos al Consejo Técnico Consultivo por el Consejo Interno correspondiente y su nombramiento honorífico será por tres años y podrá ser renovado. La evaluación

de los candidatos se basará en su trayectoria académica y profesional, así como su potencial aportación al CICESE.

Artículo 13º.- De los derechos y obligaciones del personal académico adjunto.

a) Derechos:

- I. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con los sectores público, social, privado, educativo o empresarial de bienes y servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto del Centro;
- II. Recibir las distinciones o cualquier otro reconocimiento a su labor, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- III. Los demás que deriven de su nombramiento y actividades, en términos del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al Centro.

b) Obligaciones:

- I. Actuar con ética y honestidad en el desarrollo de sus actividades;
- II. Realizar sus actividades de conformidad con los lineamientos y criterios aplicables en el CICESE;
- III. Ceder al CICESE los derechos patrimoniales sobre todos los productos de sus actividades en el Centro;
- IV. Observar las disposiciones legales y las que en materia de propiedad intelectual establezca o haya establecido el Órgano de Gobierno;
- V. Informar al Director de División y al Jefe de Departamento correspondientes, o en su caso, al coordinador de la unidad foránea correspondiente, y al responsable del proyecto en que se encuentre adscrito, cualquier decisión que pudiera afectar su programa de actividades, permisos para uso de infraestructura u otras circunstancias relacionadas con el desarrollo de su actividad académica;
- VI. Cumplir con todas y cada una de las cláusulas establecidas en los contratos o convenios celebrados entre otras instituciones y el CICESE, para el desarrollo de estudios o investigaciones en los que participe;



- VII. Guardar la confidencialidad en relación con los proyectos, programas y procesos relacionados con las actividades del Centro cuando haya una instrucción expresa de las autoridades o existan convenios de confidencialidad;
- VIII. Mantener y contribuir a la modernización y adecuado uso y aprovechamiento de las áreas, equipos, prototipos y demás resultados de las investigaciones que realice el CICESE.

Artículo 14º.- Del personal académico extranjero.

El personal académico extranjero deberá contar con la documentación migratoria vigente que le permita realizar las actividades académicas derivadas de la relación con el Centro, en los términos aprobados o que se aprueben por el Director del mismo o por las instancias administrativas competentes.

Artículo 15º.- De los procedimientos para promoción.

Para la promoción del personal académico, deberán seguirse los procedimientos que se establecen en el presente Estatuto.

CAPÍTULO III DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 16º.- De las publicaciones arbitradas, tesis, autor principal y productos de desarrollo tecnológico, innovación y vinculación a que se refiere este Estatuto.

En relación con el presente Estatuto, se entenderá por “publicación arbitrada” un trabajo de investigación original y relevante publicado en una revista arbitrada de reconocido prestigio.

Se entenderá por autor principal al primer autor o al autor de correspondencia.

Para efectos del presente Estatuto, las tesis de maestría y doctorado se refieren exclusivamente a programas de posgrado del CICESE y de otras instituciones de reconocido prestigio en las áreas de ciencias naturales, ciencias exactas o ingeniería.

Los productos de desarrollo tecnológico, innovación y vinculación deberán ser analizados por el Consejo Interno que proceda, el Consejo Técnico Consultivo y la



Comisión Dictaminadora Externa, que determinarán su valor. Cuando proceda, dichos productos deberán ser avalados por un contrato o convenio con el CICESE, estar respaldados por una carta del usuario y un reporte técnico final.

Artículo 17º.- Del Investigador Asociado.

Para ingresar como investigador asociado, se requiere tener el grado de doctor y demostrar capacidad para realizar investigación científica o desarrollo tecnológico por medio de la autoría principal de por lo menos una publicación arbitrada.

El Investigador Asociado desarrollará su labor científica en asociación con investigadores titulares consolidados y participará en actividades del posgrado.

Artículo 18º.- Del Investigador Titular A.

Para ingresar o ser promovido a Investigador Titular A, se requiere como mínimo:

- I. Tener el grado de doctor, ser autor o coautor de cinco publicaciones arbitradas, debiendo ser autor principal en por lo menos dos de éstas y haber dirigido una tesis de maestría.
- II. En el caso de no contar con una tesis de maestría dirigida, ésta se podrá substituir por tres publicaciones arbitradas, adicionales a las requeridas en el Apartado I, en una de las cuales deberá ser autor principal.
- III. En el caso de no contar con una de las cinco publicaciones mencionadas en el Apartado I, ésta podrá ser substituida por tres tesis de maestría o una de doctorado. Las dos publicaciones como autor principal mencionadas en el Apartado I son indispensables.
- IV. Hasta un máximo de dos publicaciones arbitradas podrán ser reemplazadas por productos derivados de vinculación con los sectores empresarial gubernamental u ONGs, en materia de investigación científica o desarrollo tecnológico, o haber contribuido a la innovación en la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes.

Además el Investigador Titular A debe tener una línea de investigación definida, demostrada mediante artículos, patentes u otras actividades de vinculación y



desarrollo tecnológico. Debe pertenecer al SNI o contar con productividad científica reciente.

Artículo 19º.- Del Investigador Titular B.

Para ingresar o ser promovido a Investigador Titular B, se requiere como mínimo:

- I. Tener el grado de doctor, ser autor o coautor de por lo menos diez publicaciones arbitradas, debiendo ser autor principal en por lo menos cuatro de éstas, y haber dirigido una tesis de doctorado y una de maestría, o cuatro tesis de maestría.
- II. Hasta un máximo de dos tesis de maestría podrán ser substituidas, cada una, por tres publicaciones arbitradas adicionales a las requeridas en el Apartado I, en una de las cuales deberá ser autor principal.
- III. En el caso de no contar con la totalidad de las publicaciones arbitradas requeridas en el Apartado I, cada publicación, y hasta un máximo de tres, podrá ser substituida por tres tesis de maestría o una de doctorado. Las cuatro publicaciones como autor principal requeridas en el Apartado I son indispensables.
- IV. Hasta un máximo de tres publicaciones arbitradas podrán ser reemplazadas por productos derivados de vinculación con los sectores empresarial gubernamental u ONGs, en materia de investigación científica o desarrollo tecnológico, o haber contribuido a la innovación en la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes.

Además el Investigador Titular B debe ser reconocido como investigador independiente y contar con una línea de investigación consolidada. El impacto de su investigación debe ser demostrado a través de citas. Debe ser investigador nacional en el SNI, haber dirigido proyectos de investigación o vinculación y mostrado capacidad para obtener proyectos con fondos externos, así como haber impartido exitosamente cursos de posgrado.



Artículo 20º.- Del Investigador Titular C.

Para considerar el ingreso o la promoción a Investigador Titular C, se requiere:

- I. Tener el grado de doctor, ser autor o coautor de por lo menos quince publicaciones arbitradas, debiendo ser autor principal en por lo menos seis de

- éstas, y haber dirigido dos tesis de doctorado y una tesis de maestría, o bien una tesis de doctorado y cuatro de maestría.
- II. Hasta un máximo de dos tesis de maestría podrán ser substituidas, cada una, por tres publicaciones arbitradas adicionales a las requeridas en el Apartado I, en una de las cuales deberá ser autor principal.
 - III. En el caso de no contar con la totalidad de las publicaciones arbitradas requeridas en el Apartado I, cada publicación, y hasta un máximo de cuatro, podrá ser substituida por tres tesis de maestría o una de doctorado. Las seis publicaciones como autor principal requeridas en el Apartado I son indispensables.
 - IV. Hasta un máximo de cinco publicaciones arbitradas podrán ser reemplazadas por productos derivados de vinculación con los sectores empresarial, gubernamental u ONGs, en materia de investigación científica o desarrollo tecnológico, o haber contribuido a la innovación en la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes.
 - V. Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

Además el Investigador Titular C debe ser reconocido por su contribución destacada en su línea de investigación y/o actividades de vinculación o desarrollos tecnológicos y caracterizarse por una alta productividad reciente de calidad. Para evaluar este perfil, se considerarán, entre otros, los siguientes elementos:

- Haber publicado artículos en algunas de las principales revistas de la especialidad o disciplina a nivel internacional.
- Tener citas en la mayoría de sus artículos.
- Haber dictado conferencias invitadas en congresos científicos de prestigio.
- Haber participado en proyectos científicos o de desarrollo tecnológico que involucren grupos de trabajo.
- Haber contribuido significativamente en labores de docencia y formación de recursos humanos.
- Haber conseguido y dirigido exitosamente proyectos de investigación, vinculación y/o desarrollo tecnológico con fondos externos.



- Haber participado frecuentemente en labores de evaluación de artículos en revistas de prestigio internacionales.

Artículo 21º.- Del Investigador Titular D.

Para considerar el ingreso o la promoción a Investigador Titular D, se requiere:

- I. Tener el grado de doctor, ser autor o coautor de por lo menos veinticinco publicaciones arbitradas, debiendo ser autor principal en por lo menos diez de éstas, y haber dirigido al menos tres tesis de doctorado y una tesis de maestría, o bien dos tesis de doctorado y cuatro de maestría.
- II. Hasta un máximo de dos tesis de maestría podrán ser substituidas, cada una, por tres publicaciones arbitradas adicionales a las requeridas en el Apartado I, en una de las cuales deberá ser autor principal.
- III. En el caso de no contar con la totalidad de las publicaciones arbitradas requeridas en el Apartado I, cada publicación, y hasta un máximo de seis, podrá ser substituida por tres tesis de maestría o una de doctorado. Las diez publicaciones como autor principal requeridas en el Apartado I son indispensables.
- IV. Hasta un máximo de ocho publicaciones arbitradas podrán ser reemplazadas por productos derivados de vinculación con los sectores empresarial, gubernamental u ONGs, en materia de investigación científica o desarrollo tecnológico, o haber contribuido a la innovación en la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes.
- V. Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores en los niveles 2 ó 3.

Además, el Investigador Titular D debe contar con un amplio reconocimiento de la comunidad científica nacional o internacional por su productividad, su liderazgo científico y por las contribuciones de frontera en su línea de investigación. Para evaluar este perfil, se considerarán, entre otros, los siguientes elementos:

- Haber publicado por invitación en revistas o libros de prestigio internacional.
- Tener varios artículos multicitados.
- Tener citas múltiples en artículos internacionales de revisión en revistas de prestigio o capítulos de libro en editoriales de prestigio.



- Haber formado y dirigido con éxito su grupo de investigación.
- Haber dictado conferencias por invitación en congresos científicos internacionales de prestigio.
- Haber dirigido proyectos científicos o de desarrollo tecnológico que involucren grupos de trabajo.
- Haber graduado investigadores que sean miembros del SNI.

Artículo 22º.- Del Investigador Titular E.

Para ingresar o ser recategorizado a Investigador Titular E, se requiere:

- I. Tener el grado de doctor, ser autor o coautor de por lo menos cuarenta publicaciones arbitradas, debiendo ser el autor principal en por lo menos dieciséis de éstas, y haber dirigido al menos cinco tesis de doctorado y una tesis de maestría, o bien cuatro tesis de doctorado y cuatro de maestría.
- II. Hasta un máximo de doce publicaciones arbitradas podrán ser reemplazadas por productos derivados de vinculación con los sectores empresarial, gubernamental u ONGs, en materia de investigación científica o desarrollo tecnológico, o haber contribuido a la innovación en la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes
- III. Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores en el nivel 3.

Además de cumplir con el perfil del Investigador Titular D, el Investigador Titular E deberá contar con la experiencia de haber conseguido y dirigido exitosamente proyectos de investigación, vinculación y/o desarrollo tecnológico con fondos externos, con amplia repercusión nacional e internacional. Ha formado profesionales o investigadores independientes a través de la dirección de tesis de doctorado y de la impartición de cursos de posgrado de calidad. Ha establecido y dirigido exitosamente grupos de investigación. Para evaluar este perfil, se considerarán entre otros, los siguientes elementos:

- Haber editado números especiales de revistas de investigación, libros de prestigio internacional.
- Haber sido editor o miembro de comités editoriales de revistas de prestigio o congresos seriados de prestigio internacional.



- Tener varios artículos de revisión en revistas o libros de prestigio.
- Haber sido presidente o directivo de organizaciones científicas internacionales o nacionales.
- Haber iniciado y promovido exitosamente una línea de investigación en el país o a nivel internacional.
- Haber formado investigadores activos e independientes que a su vez hayan graduado a otros estudiantes de posgrado.
- Haber participado frecuentemente en comités de evaluación de proyectos de investigación de agencias nacionales o internacionales.
- Haber participado en comités científicos internacionales.
- Ser asesor técnico de empresas importantes.
- Tener una patente en explotación comercial o haber desarrollado un producto que involucre tecnología de punta y se haya comercializado.
- Haber recibido premios o distinciones académicas importantes.

Artículo 23º.- Del período sabático.

Los investigadores tendrán derecho al disfrute de un año sabático por cada seis años de servicios académicos ininterrumpidos en el Centro, el cual consiste en separarse de sus labores durante este período con goce de sueldo y demás prestaciones íntegras y sin pérdida de antigüedad, en los términos establecidos o por establecerse por parte de su Órgano de Gobierno, para dedicarse al o a la realización de actividades que les permitan superarse académicamente, apoyar el desarrollo científico, tecnológico, innovación o vinculación con los sectores público, social, privado, educativo o empresarial de bienes y servicios.



Los períodos sabáticos serán autorizados por el Director General bajo las siguientes reglas:

- I. Contar con la aprobación por parte del Consejo Interno y de los Consejos de Programa de Posgrado que procedan.
- II. Los investigadores interesados podrán solicitar que el año sabático se goce como unidad o se divida en dos semestres, pudiendo disfrutar del primer

semestre inmediatamente, y del segundo, en la fecha que de común acuerdo convengan el Consejo Interno y el investigador.

- III. Después del primer año sabático, los interesados podrán optar por disfrutar de un semestre sabático por cada tres años de servicios acumulados en el CICESE, o de un año sabático por cada seis años de servicios ininterrumpidos.
- IV. La fecha de inicio de cada período sabático estará supeditada a los programas de actividades del Centro.
- V. El inicio del periodo sabático podrá postergarse, pero sólo hasta tres años del tiempo diferido serán acumulables para efectos del siguiente período sabático.
- VI. Los investigadores que desempeñen cargos como coordinadores de unidades foráneas, coordinadores de programas de posgrado, jefes de departamento, directores de área y director general del CICESE podrán diferir el inicio del período sabático y el tiempo que duren en estos cargos será acumulable para efectos de antigüedad para sabático. Los períodos sabáticos podrán ser acumulativos en estos casos, pudiendo ser gozados de manera ininterrumpida o fragmentada.
- VII. Los investigadores que estén en su período sabático podrán solicitar que les sean cubiertos los gastos de transportación y viáticos para asistencias a congresos y visitas técnicas, según su plan de trabajo y dentro del presupuesto autorizado para tal efecto.
- VIII. Al reintegrarse al CICESE, el investigador entregará al Director General un informe de sus actividades, avalado en su caso, por la institución anfitriona del sabático y por el Consejo Interno de la división académica correspondiente.
- IX. Las licencias sin goce de sueldo no serán computadas como tiempo efectivo para el periodo sabático.
- X. El periodo sabático no será permutable por compensaciones económicas.



Artículo 24º.- De las comisiones y licencias.

Respecto al personal de investigación del CICESE, el Director General, previa aprobación por parte del Consejo Interno y de los Consejos de Programa de Posgrado que procedan, podrá:

- I. Conferir comisiones con goce de sueldo para realizar estudios o investigaciones en instituciones nacionales o extranjeras, siempre que esto contribuya al desarrollo de la investigación y satisfaga una necesidad del CICESE. El Consejo Interno de la división académica que proceda opinará sobre la conveniencia y duración de estas comisiones, que no podrán exceder a dos meses y, en casos excepcionales, serán susceptibles de prórroga por un mes más. Las comisiones no podrán exceder 3 meses por cada año calendario. Si el presupuesto lo permite el CICESE podría cubrir los gastos de transportación pero no de viáticos para estas comisiones.
- II. Conceder licencia para desempeñar funciones administrativas dentro del propio CICESE que no permitan ejercer la investigación.

Artículo 25°.- De los investigadores que ocupen temporalmente puestos administrativos.

Los investigadores que ocupen temporalmente puestos administrativos en el CICESE, al término de su gestión tendrán derecho a incorporarse a las labores de investigación de acuerdo a la última categoría alcanzada.

CAPÍTULO IV DEL INGRESO, PROMOCIÓN, RENOVACION Y DEFINITIVIDAD

Artículo 26°.-

El ingreso, promoción, renovación y definitividad del personal académico, se sujetará a lo dispuesto en el presente Estatuto y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

En todos los casos, para el ingreso, promoción, renovación, definitividad y evaluación, se tomaran en cuenta, además de los requisitos de orden académico, las condiciones que permitan asegurar el prestigio, la integridad, la honradez, la objetividad y el profesionalismo en el desempeño de las actividades.

Artículo 27°.- De la Comisión Dictaminadora Externa



El CICESE contará con una Comisión Dictaminadora Externa, que será la instancia facultada para determinar la categoría del personal de nuevo ingreso, así como la promoción y definitividad del personal académico con base en lo establecido en el presente Estatuto. La integración, funciones, operación y designación de los miembros de dicha comisión se establecen en el Marco de Operación de las Comisiones Dictaminadoras Externas que expide el CONACYT.

Artículo 28º.- Del ingreso.

Cuando el CICESE resuelva cubrir plazas vacantes o de nueva creación, se emitirá una convocatoria con amplia difusión nacional e internacional a un concurso de oposición abierto, de acuerdo al procedimiento para la contratación de nuevos investigadores. En dicha convocatoria se deberá indicar:

- I. El área y perfil del o los candidatos;
- II. Los requisitos que deberán satisfacer los candidatos;
- III. El mecanismo del concurso.

Artículo 29º.- De la promoción.

La Comisión Dictaminadora Externa evaluará y resolverá sobre las promociones de personal académico del CICESE, con base en lo establecido en el Capítulo II de este Estatuto y sus transitorios y con las recomendaciones del Consejo Interno que proceda y del Consejo Técnico Consultivo. El proceso de promoción se llevará a cabo con una periodicidad anual y será a solicitud del interesado.

Las promociones del personal académico se harán efectivas a partir del 1º de enero del año siguiente a su aprobación.

Artículo 30º.- De las renovaciones

Los investigadores de nuevo ingreso tendrán un contrato por un año, que podrá ser renovado anualmente. Las dos primeras renovaciones deberán ser solicitadas por el investigador al Consejo Interno de la División académica correspondiente. Dicho Consejo deberá analizar el desempeño académico del investigador para recomendar al Director General si se renueva o no su contrato.



A partir del cuarto año de labores, las renovaciones de los investigadores de tiempo completo deberán ser solicitadas al Consejo Técnico Consultivo, el que analizará el desempeño académico del investigador y tomará en cuenta la opinión del Consejo Interno correspondiente, para recomendar al Director General si se renueva o no su contrato.

Artículo 31º.- De la definitividad.

Después de tres años de labores ininterrumpidas, el investigador podrá solicitar su definitividad. Esta se otorgará en función del análisis del desempeño académico del investigador y de su productividad realizada en el CICESE, medida por los indicadores de uso común en el medio como: graduados de maestría y doctorado, evaluación de los cursos de posgrado impartidos, publicaciones arbitradas, pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores (SNI), dirección de proyectos con fondos externos y actividades de innovación y vinculación, entre otros.

La Comisión Dictaminadora Externa evaluará y resolverá sobre las solicitudes de definitividad con base en los indicadores mencionados y las recomendaciones emitidas por el Consejo Interno de la División académica que proceda y el Consejo Técnico Consultivo. Para que los investigadores puedan obtener la definitividad deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido la categoría de Titular;
- II. Haber sido promovido al menos en una ocasión;
- III. Haber obtenido recursos externos como investigador responsable.

La definitividad no podrá otorgarse al personal académico de nuevo ingreso, por lo que para obtener la misma, los interesados al menos deberán cumplir con los períodos establecidos o que establezca el Órgano de Gobierno.

En caso de que el personal académico interesado no obtenga la definitividad en la evaluación correspondiente, podrá ser susceptible de movilidad.

Artículo 32º.- Del procedimiento para evaluar las solicitudes de ingreso, renovación después del tercer año de labores, recategorización y definitividad.

- I. La documentación aportada por los solicitantes será enviada para su evaluación al Consejo Interno que proceda. La recomendación razonada del Consejo Interno será turnada al Consejo Técnico Consultivo.



- II. Excepto por las solicitudes de renovación, el Consejo Técnico Consultivo turnará su opinión razonada y la documentación pertinente a la Comisión Dictaminadora Externa, la cual estará en libertad de consultar con los especialistas que juzgue conveniente. Al término de sus deliberaciones, la Comisión Dictaminadora Externa emitirá un dictamen razonado que transmitirá por escrito al Director General del CICESE.
- III. El Director General del CICESE comunicará por escrito al interesado el dictamen de la Comisión Dictaminadora Externa.

Artículo 33º.- Del recurso de revisión ante la Comisión Dictaminadora Externa (CDE).

En los casos de resultados de concursos para ingreso, promoción, renovación y definitividad del personal académico, si la resolución de la CDE correspondiente fuese desfavorable al concursante, éste tendrá derecho a pedir la revisión de la misma, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El recurso deberá interponerse ante el Director General del CICESE, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya dado a conocer la resolución. El recurso deberá presentarse por escrito debidamente fundamentado y ofreciendo pruebas, si es el caso. El Director General del CICESE solicitará al CONACYT reunir a la CDE para la reconsideración del caso. Dicha comisión examinará el expediente, desahogará las pruebas, si las hubiere, recabará los informes que juzgue pertinentes y emitirá su resolución final, la cual será inapelable.

Las resoluciones de la Comisión Dictaminadora Externa serán notificadas a los interesados por medio del Director General del Centro, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya emitido el dictamen por parte de la Comisión Dictaminadora Externa.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 34º.-

Es sujeto de sanción todo miembro del personal académico del Centro, aun cuando se encuentre disfrutando de su año sabático, comisión, licencia, permiso o vacaciones.



Artículo 35º.- De las causas de sanción.

Son causas de sanción, además de las contempladas en la legislación correspondiente, las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, en el Manual General de Organización y en el Estatuto Orgánico del CICESE;
- II. No mantener una productividad académica anual satisfactoria, medida por los indicadores de uso común en el medio, que pueden ser, entre otros: cursos de posgrado, graduados de maestría y doctorado, publicaciones arbitradas, pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores, dirección de proyectos de investigación con fondos externos y acciones de vinculación
- III. La utilización del nombre, las siglas, el logotipo, o de información, equipo o materiales del CICESE para fines ajenos a los de la institución, sin la autorización previa de la Dirección General;
- IV. El descuido o negligencia grave y/o repetida en el manejo de equipos o material de trabajo;
- V. Las faltas que atenten contra la institución, así como los actos u omisiones que generen acciones u opiniones negativas para la institución o el personal de la misma; y
- VI. Las demás especificadas en estas y otras disposiciones aplicables al Centro.

Artículo 36º.- Del procedimiento para la sanción.

Cuando se considere que un miembro del personal académico ha incurrido en alguna causa que pueda ameritar sanción, se procederá de la siguiente manera:

El Director General lo comunicará por escrito al Consejo Técnico Consultivo del CICESE en su primera reunión. Si el afectado es miembro del Consejo Técnico Consultivo no deberá participar en dicha reunión y será sustituido, en su caso, por el suplente respectivo.

El Consejo Técnico Consultivo correrá traslado al afectado para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos conteste por escrito lo que a su derecho convenga, y anexe las pruebas que tenga a su favor.

El Consejo Técnico Consultivo podrá solicitar que se practique cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba antes de emitir una recomendación. Esta



recomendación deberá producirse a más tardar en 10 días hábiles a partir de la recepción de la debida integración del expediente, de acuerdo con la fracción anterior.

La resolución del Consejo Técnico Consultivo, será dada a conocer por el Director General de manera escrita al afectado, con copias para su expediente y su jefe de departamento o coordinador de unidad foránea y su director de división.

Artículo 37°.-

Los plazos y términos previstos en el artículo anterior, podrán ampliarse de ser necesario, contando con la justificación correspondiente. Dicha ampliación será analizada por el Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 38°.- De las sanciones aplicables.

Las sanciones que pueden aplicarse al personal académico son:

- I. Extrañamiento por escrito;
- II. Suspensión temporal sin goce de sueldo; y
- III. Rescisión.

Las sanciones serán impuestas por el Director General del Centro.



CAPÍTULO VI DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 39°.-

Las personas afectadas con las decisiones que se emitan en los términos del presente Estatuto, tendrán derecho a interponer su inconformidad.

Artículo 40°.-

En caso de que los interesados interpongan la inconformidad a que se refiere el artículo anterior, deberán hacerlo ante el Director General dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique la determinación.

La inconformidad versará sobre el tema específico que la generó y deberá presentarse por escrito con la justificación correspondiente, acompañando los elementos que sustenten su dicho.

Artículo 41º.-

El Director General, una vez recibida la inconformidad, la analizará pudiendo apoyarse en el Consejo Técnico Consultivo; en caso de que la inconformidad se relacione únicamente con elementos de forma, áquel resolverá lo conducente.

La resolución del Director General en estos casos deberá emitirse en un plazo que no excederá de 20 días hábiles contados a partir del momento en que se integre el expediente respectivo.

CAPÍTULO VII ASPECTOS NO PREVISTOS

Artículo 42º.-

Los aspectos no previstos expresamente en el presente Estatuto, podrán ser resueltos mediante acuerdo expedido por el Consejo Técnico Consultivo. El Director General deberá difundir el acuerdo entre el personal académico, sin perjuicio de que promueva a la brevedad posible la modificación o reforma del presente Estatuto, en lo que sea conducente para su eficaz aplicación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.-

El presente Estatuto del Personal Académico entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Órgano de Gobierno del CICESE.

Artículo Segundo.-

Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Estatuto.



Artículo Tercero.-

Mientras la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no autorice la inclusión de las categorías de Investigador Titular D y E, estos nombramientos se manejarán internamente a manera de reconocimiento y en forma honorífica.

Artículo Cuarto.-

Todos los asuntos en trámite y los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Estatuto se resolverán de conformidad con la disposición normativa que les dio origen.

Artículo Quinto.-

Las categorías académicas y, en su caso, las definitividades alcanzadas con anterioridad por los investigadores del Centro, no serán afectadas por la entrada en vigor del presente Estatuto.

Artículo Sexto.-

El Titular del Centro tendrá 15 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Estatuto, para difundirlo a través de los medios electrónicos con los que cuenta el Centro.

